

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 8 de marzo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, dimanante de autos núm. 2017/2019. (PP. 1314/2021).

NIG: 2906742120190047479.

Procedimiento: Juicio Verbal (Efec.dcho reales inscritos-250.1.7) 2017/2019. Negociado: 7.

Sobre: Derechos reales.

De: Coral Homes, S.L.U.

Procurador Sr.: Mauricio Gordillo Alcalá.

Contra: Ignorados ocupantes calle Padre Coloma, núm. 5, planta 1, puerta A.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Efec.dcho reales inscritos-250.1.7) 2017/2019, seguido a instancia de Coral Homes, S.L.U., frente a ignorados ocupantes calle Padre Coloma, núm. 5, planta 1, puerta A se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 8/21

En Málaga, a catorce de enero de dos mil veintiuno.

Vistos por doña Isabel María Alvaz Menjibar, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Málaga, de esta ciudad y su partido judicial, los autos de juicio verbal, registrados con el número 2017/19 a instancia de Coral Home, S.L.U., representada por el procurador don Mauricio Gordillo Alcalá y defendido por el letrado don Rafael Miguel Sánchez contra ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Padre Coloma, número 5, planta A, Miraflores del Palo, declarados en rebeldía.

Sobre efectividad de derecho real inscrito en el Registro de la Propiedad.

F A L L O

Se estima la demanda formulada por Coral Homes, S.L.U., contra ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Padre Coloma, número 5, planta 1, puerta A de Miraflores del Palo, que deberán restituir a la actora la posesión de la citada finca y deberán desalojarla voluntariamente, con apercibimiento de que si no lo hace se procederá a su lanzamiento.

Sin imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación (artículo 458 LEC).

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, acuerdo y firmo,

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes calle Padre Coloma, núm. 5, planta 1, puerta A, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»